



**SECRETARIA.** Villavicencio, 3 de junio de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, se tienen por contestadas por la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Se tienen por notificadas de a admisión de la demanda a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija **la hora 9:00 a.m. del día 16 del mes de marzo del año 2023**, advirtiéndole que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiéndole que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**De la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de la excepción presentada por la parte demandada, que sean conducentes y procedentes.

**Interrogatorio:** Se advierte, que así no se hubiera solicitado, la parte ejecutante puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

race

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: DIANA POLA CUJAR ALONSO  
Demandado: JOHN FERNANDO HERRERA BERMUDEZ  
Radicado: 500013110002-2019-00495-00

No solicitó más pruebas.

**De la parte demandada:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, que sean conducentes y procedentes.

**Interrogatorio:** La parte ejecutada puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, así no lo haya solicitado, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

No solicitó más pruebas.

**AVISO IMPORTANTE**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: DIANA POLA CUJAR ALONSO  
Demandado: JOHN FERNANDO HERRERA BERMUDEZ  
Radicado: 500013110002-2019-00495-00

*Se reconoce a la estudiante de derecho LESLY JOAHNA VILLAMIL MURCIA, quien se encuentra debidamente autorizada por el respectivo consultorio jurídico de la facultad de derecho de la universidad en la que cursa sus estudios, para que actúe en calidad de apoderada de la ejecutante DIANA POLA CUJAR ALONSO, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado por la estudiante quien sustituye.*

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28464a526e028ab273c6e6449dbecebdb59f4b0394c687e6b2feb59d186a005**

Documento generado en 17/06/2022 11:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>